

APRUEBA SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE
ÁREA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **29 ABR. 2016**

R. EXENTA N° **1313**

VISTO: El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Cabo Quedal, X Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros, Asistentes de Buzos y otros similares de Bahía San Pedro, Purranque, X Región, C.I. SUBPESCA N° 2583-2016, de fecha 16 de febrero de 2016, visado por la Consultora Asesorías y Capacitación en Acuicultura Limitada (ASCAAL); lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 107/2016, de fecha 18 de abril 2016; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 677 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1560 de 2006, N° 2006 de 2007, N° 925 de 2008, N° 1405 de 2009, N° 1646 de 2010, N° 283 de 2011, N° 497 y N° 1458, ambas de 2013, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Cabo Quedal, X Región**, individualizada en el artículo 1° numeral 5 del Decreto Exento N° 677 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Algueros, Asistentes de Buzos y otros similares de Bahía San Pedro, Purranque, X Región, R.U.T. N° 65.208.790-6, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 623 de fecha 20 de noviembre de 2000, con domicilio en Bahía San Pedro, Purranque, Provincia de Osorno, X Región de Los Lagos.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 107/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de 55.400 individuos (16.356 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 107/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 677 de 2003, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

El solicitante deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.


9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la X Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 107 de 2016, que por ella se aprueba al petitionerio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE

NLI
NLI/FOM/ton



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

